



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

ESTATUTO

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN- APGI Agremiación de Archivistas, Bibliotecarios, Documentalistas y Museólogos

CAPITULO I

Artículo 1. Definición, ámbito territorial y domicilio

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. De la duración

CAPITULO II

Artículo 4. De los socios

Artículo 5. De los derechos de los socios

Artículo 6. De los deberes de los socios

Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de socio

CAPITULO III

Artículo 8. Del Patrimonio y Régimen Económico de la Asociación

Artículo 9. De los fondos sociales

Artículo 10. De la capacidad de Administración de la Asociación

CAPITULO IV

Artículo 11. De los Órganos de Gobierno

Artículo 12. De la Asamblea General

Artículo 13. De la Junta Directiva

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 15. Del Síndico

Artículo 16. Del Tribunal Electoral Independiente

Artículo 17. Corresponde al Tribunal Electoral Independiente

CAPITULO V

Artículo 18. De las Elecciones

CAPITULO VI

Artículo 19. De la Disolución de la Asociación.

CAPITULO VII



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

Artículo 20. Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Elección de la primera Junta Directiva de la Asociación

Artículo 22. Inicio de aplicación del Estatuto

CAPITULO I

Artículo 1. Definición, ámbito territorial y domicilio

1.1. La Asociación Paraguaya de Gestores de la Información (APGI) está constituida por Archivistas, Bibliotecarios, Documentalistas Museólogos, quienes desempeñan funciones inherentes en los Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación y Museos de la República del Paraguay.

1.2. La Asociación declara no tener fines de lucro y ser independiente de los poderes públicos y de cualquier tipo de entidades.

1.3. El ámbito territorial de la Asociación será nacional, entendiéndose “todo el territorio de la República del Paraguay”.

1.4. El domicilio legal de la Asociación se establece en la calle México 346 casi 25 de mayo y Mariscal Estigarribia, Asunción, Departamento Central, Paraguay.

Artículo 2. Finalidad

La Asociación tiene como fin fundamental el desarrollo profesional de sus asociados, la mejora de los servicios a ellos encomendados y la lucha por concienciar respecto a las realidades de sus campos profesionales a nivel nacional; y en particular:

2.1. Promover la formación y capacitación profesional de sus socios, elaborar proyectos que mejoren las condiciones inherentes a las funciones laborales, sean estas de carácter profesional, técnico o idóneo a fin de conseguir mejorarlas.

2.2. Fomentar la colaboración entre los profesionales de la APGI y las Instituciones circunscriptas en su ámbito de actuación.

2.3. Representar a los asociados ante los organismos nacionales e internacionales.

2.4. Elaborar planes, programas y proyectos para mejorar servicios de Bibliotecas, Centros de Documentación, Archivos y Museos.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

2.5. Potenciar la gestión y valoración social del personal: archivístico, bibliotecario, documentalista y de museología; colaborando con la defensa de sus legítimos derechos e intereses, con exclusión de cualquier actividad de carácter sindical, y afirmar el espacio que corresponde propiamente al trabajo de los Gestores de la Información de acuerdo con las directrices de los organismos internacionales como: el Consejo Internacional de Archivos (ICA), la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), el Consejo Internacional de Museos (ICOM) y otros de reconocido prestigio.

2.6. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollar una dinámica de trabajo entre las personas asociadas, estableciendo comisiones y grupos que realicen investigaciones, estudios y proyectos concernientes al ejercicio y desarrollo de la profesión.
- b) Organizar cursos, seminarios, congresos, talleres, jornadas, foros, reuniones, entre otros eventos sobre temas de interés para los miembros.
- c) Elaborar publicaciones periódicas, boletines y otros para favorecer una mayor comunicación interna entre las personas asociadas y la ciudadanía.
- d) Representar ante los medios de comunicación social para concienciar a la ciudadanía sobre la realidad de la gestión de la información a nivel nacional e internacional, creando nuevos espacios mejorando los ya existentes.
- e) Organizar campañas y actividades encaminadas a fomentar la lectura y el gusto por los libros y las bibliotecas, la visita a los museos, en especial para los colectivos más desfavorecidos, como indígenas, personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social.
- f) Sin perjuicio de todas estas actividades, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:
 - 1) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de fines o captar recursos con ese objetivo.
 - 2) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - 3) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

Artículo 3. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPITULO II

Artículo 4. Los Socios.

4.1 Podrán formar parte de la Asociación: todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socio es intransmisible.

4.2 Podrán ser socios:

a) **Activos:** Todas aquellas personas nacionales y extranjeras que acrediten, mediante certificado, que estén o hayan estado vinculadas por razones de trabajo en funciones profesionales, técnicas o idóneas relativas a: archivos, bibliotecas, centro de documentación y museos; tanto de instituciones públicas o privadas; cualquiera que sea la categoría administrativa o laboral que tuviesen o hayan tenido en la institución o empresa que presten o hayan prestado servicios. Esta categoría de socios tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas de la institución, así como también podrán postularse para todos los cargos electivos, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la institución.

b) **Honorarios:** podrán ser todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan realizado actividades que redunden en beneficio de la Asociación o de los fines a ella encomendados y/o que, en atención a sus relevantes méritos culturales, científico-técnicos, o por una eficiente ayuda moral y material sean acreedores de ser recibidos en la Asociación como tales a propuesta de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

c) Podrán también ser socios los **Estudiantes** que cursen en Universidades e Institutos acreditados en los diferentes ciclos formativos de la Bibliotecología, la Documentación, la Archivística, la Museología y las Ciencias de la Información, a nivel nacional e internacional.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

d) **Los socios Honorarios y los Estudiantes** podrán participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. No podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5. De los derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- 5.1. Participar con voz y/o voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas.
- 5.2. Elegir y ser elegibles como miembros de la Junta Directiva.
- 5.3. Ser miembros de las Comisiones o Grupos de trabajo que se creen.
- 5.4. Representar a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en aquellos actos que se determinen.
- 5.5. Proponer y promover cuantos temas o actuaciones juzguen de interés.
- 5.6. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- 5.7. Estar informados acerca de la composición de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

Artículo 6. De los deberes de los socios

Son deberes de los socios:

6. 1. Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- 6.2. Honrarlos acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva válidamente acordados.
- 6.3. Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota social que establezca la Asamblea General.
- 6.4. Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación, contribuyendo así al cumplimiento de sus fines.
- 6.5. Comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio, lugar de trabajo, teléfono, dirección de correo, y otros datos que ayuden a la identificación y localización.

Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de socio

- 7.1. La condición de socio se adquiere mediante la correspondiente solicitud por escrito ante la Junta Directiva, manifestando la adscripción a un sector profesional. La Junta



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

Directiva aprobara o rechazara la solicitud correspondiente, conforme a lo establecido en el Estatuto como requisitos, y en los casos de Socios Honorarios, la decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

7.2. La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria; previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General, estudiando los hechos que motiven la expulsión, previa audiencia del interesado.
- c) Por impago de la cuota anual.
- d) Por inasistencia en las Asambleas por el plazo de un gobierno.

En cualquiera de los casos la Junta Directiva comunicará a la persona afectada el cese de su calidad como socio.

CAPITULO III

Del Patrimonio Régimen Económico de la Asociación

Artículo 8: El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los socios y las ayudas que le puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas.
- b) Los documentos, actas de reuniones de la Junta Directiva y libros relativos al funcionamiento económico de la Asociación estarán a disposición de los socios que deseen examinarlos. Así mismo se realizará informes periódicos y publicidad de las actividades, planes y convenios de la APGI a todos los socios por cualquier medio.
- c) Los beneficios que puedan resultar de cada ejercicio económico se destinarán a mejorar la calidad de los servicios prestados por la Asociación.

Artículo 9: Los fondos sociales serán destinados a sufragar los gastos de la conservación del patrimonio, administración, y los que por motivos de beneficencia sean convenientes en ese orden, toda vez que no comprometan al patrimonio de la Asociación.

Artículo 10: La Asociación gozará de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer bienes de toda clase, operar y suscribir cuentas corrientes, de ahorro y otros documentos bancarios, celebrar todos los actos y contratos que interesen a sus fines, otorgando los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y suficientes de conformidad a las



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

leyes vigentes que rija la materia, siempre con firma mancomunada según acuerde la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De los Órganos de Gobierno

Artículo 11. Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12. De la Asamblea General

12.1. La Asamblea General es el órgano rector supremo de la vida de la Asociación y estará integrado por la totalidad de sus miembros.

12.2. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

12.3. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una cada dos años, y será convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de treinta días corridos, dándose publicidad por cualquier medio. En dicha convocatoria se deberá considerar indefectiblemente los siguientes puntos en el orden del día, sin perjuicio de que existan otros puntos a ser tratados:

- a) La Memoria, el Balance General, la cuenta de Recursos y Gastos, y el informe del Síndico.
- b) Elección para la renovación de Autoridades de la Asociación, conforme establezca este estatuto para cada órgano.
- c) Asuntos varios incluidos en el orden del día.
- d) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

12.4. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o a propuesta del 25% de los Socios Activos, los cuales deberán expresar en el escrito de solicitud el objeto de la reunión y considerará exclusivamente las cuestiones previstas expresamente para su convocatoria y determinadas en el orden del día.

12.5 En caso que no se llame Asamblea General Ordinaria en el plazo de dos años por cualquier motivo, deberá ser convocado por el Tribunal Electoral Independiente-TEI



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

12.6. Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria media hora después, cualquiera que sea el número de ellos.

12.7. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar y ratificar los cargos de la Junta Directiva mediante elecciones.
- b) Aprobar la memoria anual, el presupuesto anual y el balance general.
- c) Ratificar, en su caso, los nuevos ingresos de socios, las expulsiones y la determinación de las cuotas de los asociados.
- d) Debatar y aprobar el programa de actividades e iniciativas que juzguen de interés en relación con los fines de la Asociación.
- e) Velar por el perfecto cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Asociación.
- f) Modificar el Orden del Día a propuesta de cualquier socio, con la ratificación del 25% de los presentes.

12.8. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de los Socios Activos presentes. Los acuerdos adoptados serán vinculantes para todos los Asociados.

12.9. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los siguientes casos en que se requerirá una mayoría de 2/3 de los socios presentes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Autorización de actos de asunción de obligaciones crediticias, préstamos o disposición de bienes.
- d) Adhesión a Federaciones o agrupación con otras Asociaciones

Artículo 13. De la Junta Directiva

13.1. La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión, administración y representación de la Asociación. Está constituida por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos vocales encargados de las comisiones.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

13.2. Los cargos de la Junta Directiva se elegirán cada dos años por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

13.3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará previa presentación de candidaturas con un plazo mínimo de quince días a la fecha de la Asamblea. La elección se realizará por el sistema D'Hondt, aplicados para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados, admitiéndose el voto enviado por correo o físicamente previamente habilitado y con autorización.

13.4. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y promover y desarrollar las actividades de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General la ratificación de la admisión de socios y la aprobación de expulsión de los mismos.
- c) Nombrar las comisiones, al Asesor Jurídico, secretarías y grupos de trabajo que considere convenientes para recibir el debido asesoramiento y para el estudio de materias específicas.
- d) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria en tiempo y forma.
- e) Administrar los bienes de la Asociación, excepto los actos de asunción de obligaciones crediticias o préstamos y los que entrañan disposición de bienes.
- f) Atender las propuestas y/o sugerencias formuladas por los socios adoptando las medidas necesarias.
- g) Establecer un reglamento interno para el funcionamiento de la Junta ratificado por la Asamblea Ordinaria.
- h) Establecer convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que coincidan con actividades relacionadas a la naturaleza de la APGI.

13.5. El Presidente de la Junta Directiva tendrá como atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, dirigir y finalizar las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

- d) Ordenar los gastos e intervenir los pagos consignando su rúbrica junto con la del Tesorero.
- e) Rubricar las actas junto con el Secretario.
- f) Delegar poderes.

13.6. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causas de enfermedad, ausencia o vacancia pudiendo también realizar todas aquellas gestiones que le sean encomendadas por el Presidente y la Asamblea.

13.7. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones.
- b) Llevar el censo de los socios donde constarán las altas y bajas.
- c) Notificar las convocatorias de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- d) Presentar la Memoria Anual a la Asamblea General.

13.8. El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Administrar los fondos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva.
- b) Preparar el estado de cuentas, balance general, informe financiero y el presupuesto anual que presentará a la Asamblea General para su aprobación o reforma. Y enviará con antelación los informes al Síndico antes de la Asamblea.
- c) Realizar anualmente el inventario de pagos.
- d) Firmar junto con el Presidente los órdenes de gastos y las intervenciones de pagos.

13.9. Los Vocales llevarán a cabo el desarrollo de las Comisiones o Secretarías Departamentales.

13.10. El Asesor Jurídico ejercerá la función de representar y asesorar a la APGI en todo lo concerniente al marco legal y jurídico vigente a nivel nacional e internacional.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Directiva

14.1. La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre, y siempre que el Presidente lo estime oportuno, o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

14.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

14.3. En caso de vacante de uno de los cargos de la Junta Directiva, excepto el puesto de Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente, se convocará con cuanto menos veinte días de antelación, una Asamblea Extraordinaria de carácter urgente para ocupar dicho cargo, y se informará a todos los socios de todo lo concerniente a la APGI.

14.4. Las sesiones de la Junta Directiva como de todos sus actos serán de público conocimiento de todos los socios y podrán asistir a las mismas avisando previamente a la Secretaría.

Artículo 15. Delos Síndicos

La Asamblea General designará un síndico titular y un suplente, conforme a este Estatuto, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más. El síndico suplente reemplazara al titular en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otra imposibilidad.

El síndico ejercerá sus funciones de acuerdo con el estatuto y las disposiciones vigentes, correspondiéndoles:

15.1. Informar por escrito a la Asamblea sobre el balance general, el inventario y la cuenta de recursos y gastos.

15.2. Examinar los documentos, valores y demás papeles de la Asociación. Informando de cualquier irregularidad con antelación a la realización de la Asamblea.

Artículo 16. Del Tribunal Electoral Independiente (TEI)

16.1. La organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones de miembros de la Junta Directiva Síndicos y del Tribunal Electoral Independiente (TEI), compete y queda confiada al TEI, con sede en el local de la Asociación.

16.2. El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto de 3 (tres) miembros titulares e igual número de miembros suplentes. Los miembros titulares designarán de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros del TEI serán socios que no formen parte de la Junta Directiva ni sean Síndicos, y serán electos en el mismo acto de la Elección de Junta Directiva por el voto libre, directo, igual y secreto de los socios, y en escrutinio público, en la forma y condición establecida en este Estatuto. Durarán en sus funciones por el término de 2(dos) años.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

16.3. Una vez constituidos, en su primera sesión, los miembros titulares elegirán, por mayoría simple de votos al Presidente y al Secretario quedando automáticamente el otro miembro titular como Vocal.

16.4. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una de las Sesiones de la misma, serán remplazadas por los suplentes en esa sesión, en el orden en que fueron designados. El TEI tendrá quórum con la presencia de 2 (dos) Miembros Titulares. En caso muerte o renuncia de algún Miembro, el TEI convocara al Suplente conforme al número de orden en la lista para asumir la Titularidad.

16.5. Para ser miembro del TEI se requiere:

- a) Ser socio, con una antigüedad mínima de dos años y con derecho a voto.
- b) No estar purgando penas impuestas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 17. Corresponde al Tribunal Electoral Independiente:

17.1 Encargarse de realizar el calendario electoral y todo el proceso pre-electoral, formalización de candidaturas, tachas, impugnaciones, entre otros reclamos en las elecciones de miembros de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral Independiente y los Síndicos. Entender en lo referente al cómputo de los votos emitidos en dichas elecciones, informar a la Asamblea el resultado de la elección y proclamar a las autoridades electas, ajustando su actuación a las disposiciones de este Estatuto, y a las disposiciones del Código Electoral vigente.

17.2. Recibir los pedidos de formalización de nóminas de candidaturas, que se presentaren hasta 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, convocada para la elección de Autoridades de la Asociación.

17.3. Expedir las constancias de presentación de pedidos de formalización de candidaturas, con la firma del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral.

17.4. Disponer la elaboración del pre-padrón y padrones electorales debiendo poner a disposición de los apoderados de candidaturas formalizadas y oficializadas para las respectivas elecciones de autoridades de la Asociación, una copia de los mismos dentro de los plazos previstos en el Calendario Electoral.

17.5. Adoptar las providencias necesarias para contar con la debida antelación todos los equipos y útiles para la realización del proceso eleccionario.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

17.6. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación al término de su mandato una Memoria sobre sus actuaciones y señalar las necesidades que observare para el mejor desempeño de sus funciones.

17.7. Todas las resoluciones del TEI serán adoptadas por simple mayoría de votos entre los Miembros Titulares. Son definitivas las decisiones del Tribunal Electoral Independiente sobre la validez de los boletines de votos depositados en las urnas electorales y sobre el resultado de las elecciones.

CAPITULO V

Artículo 18. De las elecciones.

18.1. Las elecciones de Junta Directiva, Síndicos y Tribunal Electoral Independiente se efectuarán en Asamblea Ordinaria a reunirse cada 2 dos años en el mes que determinen en la primera Asamblea Ordinaria.

18.2. La Junta Directiva mandará realizar la confección de boletines de voto con las siguientes características:

- a) Deberán ser de un solo color, en un mismo tamaño.
- b) La votación se realizará en 4 boletines: el primero para Presidente y Vicepresidente, el segundo para los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, especificando quienes son los candidatos para ocupar el cargo de Tesorero y Secretario de dicho Órgano; el tercero para Síndicos Titular y Suplente y el cuarto para el TEI.
- c) Cada boletín consignará un espacio rectangular que dirá “MARQUE AQUÍ”, donde el elector deberá marcar su preferencia a votar.
- d) Todos los boletines llevarán la firma de los integrantes de la mesa receptora de votos.

18.3. Para la formalización y oficialización de las candidaturas a los distintos cargos electivos, el Tribunal Electoral Independiente recibirá por escrito, con una anticipación no menor a 15 días de la fecha fijada para la Asamblea los nombres de los socios que, estando en situación estatutaria y reglamentaria, sean propuestos para todos y cada uno de los cargos que, de acuerdo con la convocatoria respectiva deben de ser integrados.

18.3. Todo lo que no esté previsto en este estatuto, será regido por el Código Electoral Vigente.



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE GESTORES DE LA INFORMACIÓN - APGI –

CAPITULO VI

Artículo 19. De la Disolución de la Asociación

19.1. La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y se requerirá una mayoría de 2/3 (dos tercios) de los socios presentes.

19.2. Acordada la disolución de la Asociación se procederá a la liquidación de la misma por una Comisión integrada por el Presidente, el Tesorero, y cuatro socios nombrados por la Asamblea General.

19.3. El patrimonio resultante de la liquidación será aplicado al fin cultural, patrimonial y/o educativo que se apruebe en la Asamblea General.

CAPITULO VII

Artículo 20. Disposiciones Transitorias.

20.1. Quedan suficientemente facultada la Junta Directiva para gestionar la correspondiente inscripción de estos Estatutos en sede de los Registros Públicos y demás reparticiones estatales que correspondan otorgando poderes especiales para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que fueren convenientes y realizar las representaciones administrativas que fueren necesarias para tal fin.

Artículo 21. En la primera Asamblea General Ordinaria de la Asociación, donde se constituirá la primera Comisión Directiva, podrán postularse como Presidente, Vice-Presidente o miembros de la Junta Directiva, solo aquellos que tengan la categoría de Socios Fundadores.

Artículo 22. Este Estatuto comenzará a regir desde el día siguiente de la aprobación por esta Asamblea.
